

por las citadas Entidades Locales Menores y que, por analogía, concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por los artículos trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, y noveno, apartado c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Quejo y Gurendes, pertenecientes al municipio de Valdegovia, de la provincia de Alava, en una sola que se denominará Gurendes-Quejo y tendrá su capitalidad en la localidad de Gurendes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

9873 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la creación de la plaza de Director de Banda de Música Civil del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).*

Previo expediente reglamentario, instruido por la Corporación interesada, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 88,2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha acordado aprobar la creación de la plaza de Director de Banda de Música Civil del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), que se clasificará en categoría primera.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

9874 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.*

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71,1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y agrupaciones de municipios que se constituyen y que se indican a continuación:

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de La Recueja.

Provincia de Badajoz

Agrupación de los municipios de Mengabril y Cristina.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Aldea de Trujillo.
Ayuntamiento de Ibahernando.
Ayuntamiento de Pasarón de la Vera.
Ayuntamiento de Torremenga.
Ayuntamiento de Zarza de Montánchez.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Higuera de Arjona.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Canencia.

Provincia de Santander

Agrupación de los municipios de Escalante y Argoños.
Agrupación de los municipios de Herrerías y Lamasón.
Agrupación de los municipios de Valdeprado del Río y Las Rozas de Valdearroyo.

Ayuntamiento de Camaleño.
Ayuntamiento de Campoo de Yuso.
Ayuntamiento de Luenta.
Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Provincia de Segovia

Agrupación de los municipios de Marugán, Lastras del Pozo y Labajos.

Agrupación de los municipios de Basardilla, Brieva, Collado Hermoso, Santo Domingo de Pirón y Torrecaballeros.

Agrupación de los municipios de Torreiglesias, Adrada de Pirón, Pelayos del Arroyo y Sotosalbos.

Agrupación de los municipios de Barbolla, Bercimuel, Grajera y Pajarejos.
Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar.

Se disuelven en la provincia de Segovia las agrupaciones siguientes:

Agrupación de los municipios de Marugán y Lastras del Pozo.
Agrupación de los municipios de Adrada de Pirón, Pelayos del Arroyo y Sotosalbos.

Agrupación de los municipios de Bercimuel, Grajera y Pajarejos.

Segundo.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62, y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2.º, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, Municipio o cualquier otro ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las agrupaciones de municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la agrupación.

Los Gobernadores Civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 29 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

9875 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la creación de las plazas pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local del Consejo Insular de Ibiza y Formentera (Balears).*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71,1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y en aplicación de lo prevenido en el artículo 3,2, del Real Decreto 1709/1979, de 8 de junio,

Esta Dirección General ha aprobado la creación en el Consejo Insular de Ibiza y Formentera (Balears) de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local siguientes:

Secretario 1.ª categoría.
Interventor 1.ª categoría.
Depositario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.